



Asamblea General

Distr. general
19 de diciembre de 2025

Octogésimo período de sesiones

Tema 67 del programa

Promoción y protección de los derechos de la infancia

Resolución aprobada por la Asamblea General el 15 de diciembre de 2025

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/80/545, párr. 5)]

80/190. Derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia de su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en la que adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño¹, que constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño,

Reafirmando también que los derechos del niño son derechos humanos y que estos derechos deben ser protegidos y defendidos tanto en línea como en otros entornos,

Reafirmando además que los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño deben adoptar todas las medidas que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención², teniendo presente la importancia de sus Protocolos Facultativos, y pidiendo la ratificación universal y aplicación efectiva de estos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo del niño, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluso en el entorno digital,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos³, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y las libertades enunciados en ella, sin distinción alguna,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vols. 2171, 2173 y 2983, núm. 27531.

³ Resolución 217 A (III).



Reafirmando además su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, tomando nota de la interconexión entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 y los derechos proclamados en la Convención sobre los Derechos del Niño, y reafirmando el compromiso central de la Agenda 2030 de no dejar a nadie atrás, incluidos los niños,

Recalcando la importancia de la implementación de la Agenda 2030 para asegurar el disfrute de los derechos de los niños y su bienestar,

Recordando la celebración de la Cumbre del Futuro los días 22 y 23 de septiembre de 2024 en la Sede de las Naciones Unidas (Nueva York), en la que se aprobaron la resolución 79/1, titulada “El Pacto para el Futuro”, y sus anexos, la cual reconoce a los niños como titulares de derechos y agentes fundamentales de cambios positivos,

Observando que los Estados Partes deben aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con el desarrollo en la primera infancia,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁶, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁸, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951⁹, y su Protocolo, de 1967¹⁰, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹¹ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹², la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹³ y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁴, así como los Convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo relativos a los niños, concretamente el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138)¹⁵ y el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182)¹⁶,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es la resolución 78/178, de 19 de diciembre de 2023, y recordando también todas las demás resoluciones pertinentes sobre la cuestión, entre ellas sus resoluciones 77/201, de 15 de diciembre de 2022, relativa a la protección de los niños contra el acoso, 73/327, de 25 de julio de 2019, en la que declaró 2021 Año Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil, 79/158, de 17 de diciembre de 2024, relativa al matrimonio infantil, precoz y forzado, y 78/188, de 19 de diciembre de 2023, relativa a la niña,

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ *Ibid.*

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

⁷ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁸ *Ibid.*, vol. 2716, núm. 48088.

⁹ *Ibid.*, vol. 189, núm. 2545.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

¹¹ *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

¹² *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

¹³ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

¹⁴ *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

¹⁵ *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

¹⁶ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

Haciendo notar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 55/29, de 5 de abril de 2024, titulada “Derechos del niño: efectividad de los derechos del niño y protección social inclusiva”¹⁷, 56/5, de 10 de julio de 2024, titulada “Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a los derechos a la educación de la primera infancia, a la enseñanza preescolar gratuita y a la enseñanza secundaria gratuita”¹⁸, y 54/5, de 10 de octubre de 2023, relativa a garantizar a todos los niños una educación de calidad para la paz y la tolerancia¹⁹, así como la declaración política del 69º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 2025²⁰,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena²¹, la Declaración del Milenio²² y el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”²³, recordando la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing²⁴, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo²⁵ y los documentos finales de sus conferencias de examen, la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social²⁶, la Declaración y el Programa de Acción de Durban²⁷, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas²⁸ y el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas²⁹, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo³⁰, la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007³¹, y el documento final de la Quinta Conferencia Mundial sobre la Eliminación del Trabajo Infantil, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 15 al 20 de mayo de 2022, así como los documentos finales de las Conferencias Mundiales anteriores, y la declaración política de la reunión de alto nivel sobre la cobertura sanitaria universal, de 2023³²,

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/79/53)*, cap. IV, secc. A.

¹⁸ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

¹⁹ *Ibid.*, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/78/53/Add.1), cap. III, secc. A.

²⁰ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2025, suplemento núm. 7 (E/2025/27)*, cap. I, secc. C, resolución 69/1, anexo.

²¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

²² Resolución 55/2.

²³ Resolución S-27/2, anexo.

²⁴ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²⁵ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

²⁶ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²⁷ Véase A/CONF.189/12 y A/CONF.189/12/Corr.1, cap. I.

²⁸ Resolución 61/295, anexo.

²⁹ Resolución 69/2.

³⁰ Resolución 41/128, anexo.

³¹ Resolución 62/88.

³² Resolución 78/4, anexo.

Recordando la observación general núm. 7 (2020) del Comité de los Derechos del Niño, relativa a la realización de los derechos del niño en la primera infancia, que señala que los niños pequeños son titulares de todos los derechos consagrados en la Convención y que la primera infancia es un período esencial para la realización de esos derechos,

Tomando nota de la declaración del Comité de los Derechos del Niño sobre el artículo 5 de la Convención (2023), que analiza la relación entre los derechos del niño y las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, así como la obligación del Estado de garantizar los derechos del niño, y recordando que las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres de proporcionar dirección y orientación apropiadas para que sus hijos ejerzan sus derechos, reconocidos en la Convención, no son absolutos, sino que están delimitados por la condición de los niños como titulares de derechos, y deben ejercerse teniendo como preocupación fundamental el interés superior del niño,

Tomando nota también de todos los instrumentos internacionales pertinentes sobre los derechos de los migrantes y refugiados, y recordando la importancia de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños refugiados y migrantes, incluidos los niños pequeños y las niñas, independientemente de su situación migratoria, en particular los no acompañados o separados de sus cuidadores, de mantener el interés superior del niño como consideración principal y de reforzar la cooperación internacional y regional en el marco de las Naciones Unidas y los foros regionales pertinentes, y reafirmando todas las novedades internacionales más recientes en materia de políticas y los acuerdos pertinentes de las Naciones Unidas a este respecto,

Tomando nota además de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”³³, y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en la resolución 78/187³⁴, así como de los informes más recientes de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños³⁵, de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados³⁶, de la Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños³⁷ y de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños³⁸, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento,

Reconociendo que la primera infancia abarca la lactancia, el período preescolar y la transición al período escolar, y constituye un período fundamental para el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de los niños, que representa una oportunidad singular y que, para desarrollar todo su potencial, los niños necesitan un cuidado cariñoso y sensible en la primera infancia,

Reafirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover, respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos del niño, y reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales y las estructuras locales

³³ [A/79/274-E/2025/3](#).

³⁴ [A/80/296](#).

³⁵ [A/80/258](#).

³⁶ [A/80/266](#).

³⁷ [A/80/113](#).

³⁸ [A/80/166](#).

para los niños, incluidos los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, y los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existen, que promueven y protegen los derechos del niño,

Reconociendo que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, de manera que redunde en el interés superior de estos, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en un entorno familiar y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social, y que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales,

Reconociendo la responsabilidad del Estado de asegurar a los niños la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos, responsabilidades y deberes de sus padres, tutores u otras personas encargadas legalmente de ellos ante la ley, y, con ese fin, tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas,

Expresando preocupación por los progresos insuficientes y desiguales en el cumplimiento de las metas y los indicadores mundiales relativos al desarrollo en la primera infancia, entre otras cosas por lagunas persistentes en las políticas, la legislación, la financiación y los servicios fundamentales para el desarrollo en la primera infancia,

Expresando preocupación también porque diversos factores, como la pobreza en todas sus formas y dimensiones, la inseguridad alimentaria y la malnutrición, la falta de acceso a agua limpia y potable, saneamiento, vivienda, educación y atención de la salud, la degradación ambiental, los efectos adversos del cambio climático, las emergencias de salud pública, el conflicto armado y la destrucción de instalaciones educativas y de salud, socavan el desarrollo en la primera infancia,

Reconociendo que el derecho a la educación está estrechamente vinculado al máximo desarrollo del niño y que el objetivo de la educación formal y no formal debería ser empoderar al niño, incluso en la primera infancia, desarrollando las aptitudes del niño, su capacidad de aprendizaje, su autoestima y su confianza en sí mismo, y que ello debe lograrse con modalidades que permitan al niño aprender mediante el juego y la experiencia y reflejen sus derechos y su dignidad humana inherente,

Reconociendo también la función fundamental que desempeñan los padres, los tutores, los docentes y los educadores para garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa para todos los niños, incluido el aprendizaje digital, prestándoles apoyo, en particular mediante la capacitación, el acceso a dispositivos, el material y la infraestructura tecnológica que sean necesarios,

Destacando que las tecnologías y las aplicaciones digitales pueden crear nuevas formas de mejorar la educación y fomentar el aprendizaje y la enseñanza y pueden ser herramientas útiles para promover el disfrute de los derechos de los niños y su protección y, a este respecto, destacando la necesidad de intensificar los esfuerzos para ampliar la conectividad, la asequibilidad, el aprendizaje digital y financiero y las habilidades conexas para cerrar las brechas digitales, entre ellas la brecha digital de género y las brechas digitales dentro de los países y entre ellos, protegiendo al mismo tiempo a los niños de los daños en el entorno digital, y reconociendo que los dispositivos digitales no deberían sustituir a las interacciones en persona entre niños

y otras personas, especialmente en los primeros años, cuando el entorno social configura el desarrollo holístico del niño,

Alentando a todos los Estados a que intensifiquen la labor para impedir el uso de las escuelas con fines militares en contravención del derecho internacional y para promover y proteger el derecho a la educación, hacer que esta sea accesible, inclusiva, de calidad y no discriminatoria y facilitar la continuación de la educación en situaciones de conflicto armado, y alentando a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos para proteger a los niños afectados por conflictos armados, incluso contra su reclutamiento o utilización por fuerzas armadas o grupos armados, y apoyen la reunificación familiar, así como la reintegración y rehabilitación de esos niños de manera sostenible y a largo plazo,

Reconociendo que la violencia contra los niños socava los esfuerzos por implementar la Agenda 2030 y obstaculiza el progreso hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y que las repercusiones negativas y a largo plazo de la violencia en el desarrollo de los niños sofoca su potencial para convertirse en ciudadanos implicados y productivos,

Reconociendo también que garantizar la crianza de los niños en un entorno respetuoso, propicio y seguro, exento de toda forma de violencia, contribuye al desarrollo de su personalidad y favorece que se conviertan en ciudadanos responsables y atentos a las cuestiones sociales que participen activamente en la comunidad local y en la sociedad en general, y reconociendo que la protección del niño contra la violencia es una estrategia fundamental para reducir y prevenir todas las formas de violencia en las sociedades y para fomentar la libertad, la justicia y la paz en el mundo, y, a este respecto, observando la contribución de las iniciativas para concienciar sobre la violencia contra los niños a la lucha contra ella,

Reconociendo además que las prácticas de cuidados y la parentalidad positivas, que propician el desarrollo infantil por medio del afecto, la sensibilidad, el estímulo y la enseñanza, y fomentan los derechos, las capacidades, los intereses y el desarrollo cognitivo general de los niños, pueden contribuir a reducir y prevenir la violencia en todas sus formas y el abuso contra los niños, y, a este respecto, destacando la importancia de invertir en la formación parental, incluso para los cuidadores familiares,

Reconociendo la responsabilidad del Estado de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra todas las formas de violencia y la importancia de adoptar medidas eficaces para prevenir y afrontar las violaciones y los abusos de los derechos del niño, en línea y en otros entornos, entre otros medios estableciendo servicios de apoyo integrales, incluidos los servicios de salud física y mental, servicios de asesoramiento seguros y apropiados para los niños, así como mecanismos de denuncia y notificación y otras salvaguardias para los derechos de todos los niños afectados, incluso para permitir a las autoridades judiciales y otras autoridades competentes llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos efectivos y adecuados, y reconociendo la necesidad de impulsar una política de tolerancia cero con todas las formas de violencia contra los niños,

Reconociendo también que la exposición a la violencia durante la primera infancia puede tener consecuencias a largo plazo para el desarrollo cerebral y el bienestar emocional y, por tanto, afectar de forma negativa al logro educativo, el desarrollo socioemocional y las perspectivas profesionales futuras,

Recordando que en 2026 se celebra el 20º aniversario del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños para la Asamblea General³⁹, acogiendo con beneplácito la labor llevada a cabo por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y por Estados Miembros y asociados en el seguimiento de las recomendaciones del estudio, y observando la puesta en marcha de la Alianza Mundial Pionera para la Erradicación de la Violencia contra los Niños durante la Primera Conferencia Ministerial Mundial para Poner Fin a la Violencia contra la Niñez, celebrada en Bogotá el 8 de noviembre de 2024, como elemento contribuyente y acelerador de la prevención y la protección de los niños contra la violencia al hacer el seguimiento de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños,

Profundamente preocupada porque el aumento del uso de las tecnologías digitales, en particular cuando es sin supervisión, ha exacerbado la exposición de los niños a riesgos, daños y la violencia en todas sus formas, y expresando preocupación por la difusión de información errónea y desinformación, incluso entre los niños, en particular en las plataformas de medios sociales, que se pueden diseñar y utilizar para inducir a error y difundir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, la misoginia, los estereotipos y la estigmatización, y reconociendo que la responsabilidad de respetar los derechos del niño se extiende a los agentes del sector privado y a las empresas a fin de velar por la seguridad, la privacidad y la protección del niño,

Preocupada porque existe acoso, incluido el ciberacoso, en todas las partes del mundo y porque los niños que son víctimas de tales prácticas pueden estar más expuestos a riesgos para su salud, su bienestar emocional, su labor académica y su educación y a una amplia gama de trastornos mentales y enfermedades corporales, sin olvidar los efectos a largo plazo que el acoso puede tener sobre su capacidad de desarrollar su propio potencial,

Reconociendo que las niñas suelen correr mayor riesgo de verse expuestas y sometidas a distintas formas de discriminación y violencia, incluida la violencia sexual y de género, y a prácticas perjudiciales, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, la mutilación genital femenina y el trabajo infantil, lo que, entre otras cosas, supone un obstáculo al ejercicio de sus derechos y a los esfuerzos de cara a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, reconociendo que la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas es un requisito esencial para el desarrollo sostenible y reafirmando la necesidad de lograr la igualdad de género con el fin de asegurar un mundo justo y equitativo para todas las niñas, por ejemplo formando alianzas con los hombres y los niños, como estrategia importante para promover el pleno disfrute de los derechos humanos,

Profundamente preocupada por el hecho de que los niños sufren de manera desproporcionada las consecuencias de la discriminación, la exclusión y la desigualdad, y porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se sigue viendo afectada negativamente por los efectos prolongados de la pobreza y la desigualdad, reafirmando que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones es uno de los mayores desafíos que enfrenta el mundo y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, reconociendo las consecuencias de la pobreza más allá del contexto socioeconómico y la correlación intrínseca entre la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo sostenible, subrayando a este respecto la importancia de la implementación de la Agenda 2030 y reconociendo que es necesario centrar la atención sobre todo en la pobreza, la privación y la desigualdad para prevenir todas las formas de violencia contra los niños y proteger a los niños de

³⁹ [A/61/299](#).

esa violencia y para promover la resiliencia de los niños, sus familias y sus comunidades,

Reconociendo que el empoderamiento de los niños, y en particular de las niñas, y la inversión en ellos, que son fundamentales para el crecimiento económico, y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluida la erradicación de la pobreza y la pobreza extrema, son aspectos clave para romper el ciclo de todas las formas de discriminación y violencia, incluidas las formas múltiples e interseccionales, y para promover, respetar y proteger el disfrute pleno y efectivo de sus derechos humanos, y reconociendo además que el empoderamiento de los niños requiere su participación activa y significativa en los procesos de adopción de decisiones en función de la evolución de sus capacidades o de su edad y madurez y como agentes de cambio en sus propias vidas y comunidades, sin dejar de reconocer que todos los padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño, y que su preocupación fundamental es el interés superior del niño,

Reconociendo también que la plena realización de los derechos del niño exige que se adopten y apliquen a nivel internacional, nacional y local políticas y programas integrales para todos los niños, incluidos programas específicos para el desarrollo en la primera infancia, y reconociendo además que los programas de atención y educación en la primera infancia, así como los programas de alimentación escolar, contribuyen de manera positiva a los resultados de la escolarización y al desarrollo de los niños al máximo de sus posibilidades,

Reconociendo además que invertir en el desarrollo en la primera infancia contribuye al disfrute de los derechos por todos los niños y al desarrollo de estos y que esa inversión, de forma muy eficiente, promueve sociedades pacíficas y sostenibles, erradica la pobreza extrema y la desigualdad y fomenta el crecimiento económico, y destacando que los Estados deberían considerar la posibilidad de adoptar planes globales, estratégicos y con plazos definidos para el desarrollo en la primera infancia en un marco basado en los derechos del niño, lo cual hace necesario aumentar la asignación de recursos humanos y financieros a los servicios y programas destinados a la primera infancia,

Reafirmando las obligaciones de los Estados, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, de adoptar todas las medidas necesarias para que se respete, proteja y haga efectivo el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación de ningún tipo,

Reconociendo que, si no se tienen en cuenta la salud mental y el desarrollo psicosocial de los niños, se limitan sus oportunidades y quizá haya consecuencias a largo plazo, y que, a fin de velar por la salud mental durante toda la vida, se necesitan estrategias holísticas tanto de promoción como de prevención que se apliquen fuera de los sectores de salud y de asistencia social, como en el ámbito educativo,

Reconociendo también que la prevención de las enfermedades no transmisibles ha de empezar en las fases iniciales de la vida y tenerse en cuenta durante el embarazo y la primera infancia,

Reafirmando la necesidad de poner fin a las enfermedades y muertes evitables de recién nacidos y niños menores de 5 años y reconociendo que las enfermedades infecciosas, como la neumonía, la diarrea y el paludismo, siguen siendo una de las principales causas de muerte de niños menores de 5 años, junto con los partos prematuros y las complicaciones relacionadas con el parto,

Reconociendo que el mayor riesgo de mortalidad materna se da entre las niñas menores de 15 años y que las complicaciones en el embarazo y en el parto son la principal causa de muerte entre las niñas menores de 15 años en muchos países, y

expresando profunda preocupación porque el embarazo precoz puede acarrear consecuencias importantes para la salud mental y física de las madres adolescentes y sus hijos,

Reconociendo también que existen grandes disparidades en las tasas de mortalidad y morbilidad maternas entre los países desarrollados y en desarrollo, así como dentro de los países y entre ellos, especialmente en las zonas rurales y remotas y en las zonas urbanas más pobres,

Poniendo de relieve que la buena salud materna, que incluye la salud física y mental, la nutrición y la educación son esenciales para la plena realización de los derechos del niño, también en la primera infancia, así como para su supervivencia y su capacidad de desarrollarse como persona y desarrollar plenamente su potencial,

Reafirmando que, con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados deben adoptar medidas para que los recursos disponibles se destinen en la máxima medida posible y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, a proporcionar orientación y apoyo a los padres, tutores y otras personas encargadas legalmente del niño, así como a los cuidadores, sobre la manera de crear entornos seguros e inclusivos que faciliten el juego y las actividades recreativas de los niños, y también sobre su uso responsable de la tecnología digital,

Reconociendo la importancia de la prevención para garantizar la seguridad de los entornos en línea y de tecnología digital para los niños y, al mismo tiempo, protegerlos contra injerencias arbitrarias o ilegales en sus derechos a la privacidad, a investigar, recibir y difundir informaciones, a la educación, a la participación y a las libertades de expresión y de asociación, y reconociendo también que las medidas y los enfoques de prevención deben contar con la participación de actores clave, como los Gobiernos, los padres, la sociedad civil, las organizaciones de personas con discapacidad, la industria, especialmente las empresas tecnológicas y las relacionadas con medios sociales, las escuelas, los niños, el mundo académico, las autoridades competentes y los actores pertinentes, las organizaciones comunitarias y la sociedad en general,

Reconociendo también la importancia de las iniciativas y alianzas internacionales, regionales y bilaterales de múltiples interesados para impulsar la protección y promoción efectivas de los derechos del niño y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, incluido todo castigo violento de los niños,

Observando con aprecio la labor dirigida a reforzar el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos del niño que realizan todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes, en el marco de sus mandatos respectivos, y las organizaciones regionales y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, reconociendo la valiosa función que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y recordando que el día anual sobre los derechos del niño, celebrado en 2025 durante el 58º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, se centró en las prioridades a fin de promover el desarrollo en la primera infancia, incluso en situaciones de emergencia, y reconoció la importancia de la existencia de programas y servicios de desarrollo del niño en la primera infancia accesibles para todos los niños,

1. *Reconoce* que la Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado de derechos humanos que ha recibido más ratificaciones, y reconoce que la Convención y sus Protocolos Facultativos contienen un conjunto amplio de normas jurídicas internacionales para la protección y el bienestar de los niños;

2. *Exhorta* a los Estados Partes a que redoblen sus esfuerzos y adopten todas las medidas necesarias para lograr la aplicación plena y efectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño, y subraya que esto incluye los derechos del niño en relación con el desarrollo en la primera infancia;

3. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre los Derechos del Niño y a sus Protocolos Facultativos como cuestión prioritaria y a que los apliquen de manera efectiva, y alienta a que prosigan los esfuerzos del Secretario General a este respecto;

4. *Insta* a los Estados Partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención sobre los Derechos del Niño o sus Protocolos Facultativos y a que estudien la posibilidad de examinar las demás reservas con regularidad con el objeto de retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

5. *Insta* a los Estados a que aprueben legislación nacional, y revisen y actualicen la existente, en consonancia con sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos para garantizar que las políticas relacionadas con el desarrollo en la primera infancia sean compatibles con los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes;

6. *Exhorta* a los Estados a que aseguren que todos los niños disfruten de todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, sin discriminación de ningún tipo;

7. *Alienta* a los Estados a que promuevan los derechos del niño en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴⁰, con arreglo a las obligaciones que les incumban en virtud del derecho internacional y al interés superior del niño;

8. *Alienta también* a los Estados a que adopten políticas, leyes, programas y servicios relativos al desarrollo en la primera infancia que sean amplios, estén coordinados y dotados de recursos suficientes y que integren una perspectiva familiar, cuando proceda, a fin de asegurar que todos los niños, incluidos los que se encuentren en situación de vulnerabilidad, experimenten un desarrollo en la primera infancia sano y holístico; a que inviertan en políticas y programas que promuevan la salud, la nutrición, los cuidados sensibles, la seguridad y el aprendizaje temprano para velar por que los niños reciban un cuidado cariñoso y sensible; a que incorporen estrategias de desarrollo en la primera infancia en los marcos de preparación para emergencias y consolidación de la paz según proceda; y a que hagan un seguimiento de los progresos por medio de enfoques multisectoriales efectivos, priorizando la financiación pública para el desarrollo en la primera infancia a nivel nacional;

9. *Afirma* que los Estados deberían tomar todas las medidas necesarias para asegurar que los niños con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños, y reconoce que los niños con discapacidad, en particular las niñas, tienen casi cuatro veces más probabilidades de sufrir violencia, estigmatización, discriminación, exclusión, abandono y negligencia, y son objeto de manera desproporcionada de violencia y abusos físicos, mentales y sexuales;

10. *Insta* a los Estados a que velen por que los niños tengan acceso a servicios de agua limpia, saneamiento e higiene, incluidos inodoros, instalaciones adecuadas para lavarse las manos y agua potable limpia, a fin de impedir la propagación de

⁴⁰ Resolución 70/1.

enfermedades transmitidas por el agua en hogares y guarderías, y en este contexto expresa preocupación por la escasez de agua, en particular en zonas remotas y rurales;

11. *Insta también* a los Estados a que intensifiquen los esfuerzos dirigidos a erradicar la pobreza entre los niños en la primera infancia y sus familias, posibilitando el acceso de los padres y los tutores a las oportunidades de empleo y al trabajo decente, y mejoren la situación de los niños que viven en la pobreza, en especial en condiciones de pobreza extrema, privados de suficientes alimentos nutritivos y de servicios de agua limpia y potable y saneamiento, en particular para la salud menstrual y la gestión de la higiene, sin acceso o con acceso limitado a los servicios esenciales de atención de la salud mental y física, la vivienda adecuada, la educación, la participación y la protección, teniendo en cuenta que, si bien la falta grave de bienes y servicios es dañina para todo ser humano, resulta particularmente peligrosa y perjudicial en el caso de los niños, ya que no les permite disfrutar de sus derechos, desarrollar plenamente su potencial ni participar como miembros plenos de la sociedad, y los expone a condiciones que acarrearán un aumento de la violencia;

12. *Exhorta* a los Estados a que aumenten las inversiones en nutrición, que es una parte fundamental de un conjunto integral de servicios de salud esenciales, entre otros medios con programas, servicios y prácticas nutricionales esenciales, que incorpore estimulación temprana, cuidados sensibles e intervenciones basadas en el juego, y a que apoyen políticas relativas a la maternidad y la lactancia materna a fin de fomentar la nutrición, el crecimiento y el desarrollo cerebral y cognitivo saludables de los niños pequeños, teniendo presente la importancia vital de una buena nutrición para la supervivencia y el desarrollo del niño, en particular durante la primera infancia, y a este respecto recalca la necesidad de hacer frente al retraso del crecimiento infantil, que sigue siendo inaceptablemente elevado;

13. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para mejorar los servicios de salud física y mental prenatales, perinatales y posnatales para las madres y los recién nacidos, poniendo fin a la mortalidad materna, neonatal e infantil evitable, por ejemplo facilitando el acceso a los sistemas de atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, la atención obstétrica de urgencia y la atención neonatal, la distribución y utilización de mosquiteros tratados con insecticida, las campañas de vacunación e inmunización, la prevención de la transmisión maternoinfantil del VIH y el fortalecimiento de la cooperación internacional y la asistencia técnica que necesitan con urgencia los países en desarrollo para reducir la mortalidad y morbilidad materna e infantil y mejorar la salud de las madres, los recién nacidos y los niños;

14. *Alienta* a los Estados Miembros a que coordinen una estrategia multisectorial cuyo propósito sea promover la salud mental de los padres primerizos, los tutores y otras personas responsables legalmente del niño, mediante el cuidado prenatal y posnatal en el hogar y en los centros de salud para madres primerizas, la provisión de programas para la primera infancia centrados en el desarrollo cognitivo, sensitivomotor y psicosocial de los niños y la promoción de relaciones saludables entre el niño y su cuidador, así como la creación o el fortalecimiento de redes y sistemas de protección comunitaria;

15. *Recuerda* que todo niño tiene derecho a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre y adquirir una nacionalidad y al reconocimiento, en todas partes, de su personalidad jurídica, como se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respectivamente, recuerda a los Estados su obligación de asegurar que se registre el nacimiento de todos los niños, sin discriminación de ningún tipo, incluso en los casos de inscripción tardía, especialmente para los niños de zonas rurales y remotas, los niños refugiados y migrantes y los niños que se encuentran en las situaciones de mayor vulnerabilidad, exhorta a los Estados a que velen por que los

procedimientos de registro de los nacimientos sean universales, accesibles, sencillos, rápidos y eficaces y se presten con un costo mínimo o sin costo alguno, por ejemplo promoviendo el uso de sistemas de identificación digital, y reconoce la importancia del registro de los nacimientos como un medio fundamental de evitar la apatridia, garantizar la protección durante toda la vida, ejercer todos sus derechos y acceder a servicios esenciales;

16. *Recuerda también* que la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas;

17. *Exhorta* a los Estados a que implanten a mayor escala una educación sólida desde el punto de vista científico, adecuada a la edad y amplia, que proporcione a las adolescentes y los adolescentes y a las mujeres y los hombres jóvenes, dentro y fuera de la escuela, información acorde a la evolución de sus capacidades, con dirección y orientación apropiadas de los padres y tutores legales, cuya preocupación básica ha de ser el interés superior del niño, sobre la salud sexual y reproductiva y la prevención del VIH, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre mujeres y hombres, a fin de que puedan desarrollar su autoestima y adquirir aptitudes para la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de riesgos y establecer relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los progenitores, los tutores, los cuidadores, los educadores y el personal sanitario, a fin de que, entre otras cosas, puedan protegerse de la infección por el VIH y otros riesgos;

18. *Exhorta también* a los Estados a que creen oportunidades para que los niños participen de forma inclusiva y significativa en los procesos de toma de decisiones, en función de la evolución de sus capacidades, incluidos las niñas y las adolescentes, los niños con discapacidad, los niños pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, los niños afrodescendientes, los niños migrantes, los niños indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad y aquellos a los que es más difícil llegar, en relación con todas las cuestiones que los afectan y para que los niños se conviertan en agentes de cambio dentro de sus comunidades, teniendo en cuenta la importancia de dar participación a las organizaciones que los representan y a las iniciativas impulsadas por los propios niños, a través del establecimiento de mecanismos consultivos inclusivos y garantizando que las medidas de política se desarrollen sobre la base de procesos de adopción de decisiones participativos y con base empírica que tomen en consideración las opiniones de los niños y el interés superior del niño;

19. *Insta* a todos los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos del niño, incluidos los de los niños con discapacidad y los niños en situación de vulnerabilidad, a expresarse libremente y a que se les brinde la oportunidad de ser escuchados en cualquier procedimiento que los afecte, y a que aseguren que los niños tengan acceso a una educación de calidad inclusiva y equitativa, incluida la educación preescolar, y a información en formatos accesibles y adaptados a ellos, que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta y que se los incluya en los procesos de toma de decisiones, de acuerdo con su edad y madurez, en relación con todas las cuestiones que los afectan;

20. *Reafirma* el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación y exhorta a los Estados a que implanten la enseñanza primaria obligatoria, inclusiva y gratuita para todos los niños, al tiempo que los alienta a tomar todas las medidas necesarias para hacer disponible, de forma progresiva, la educación preescolar, de manera que todos los niños tengan igualdad de acceso a una educación de buena calidad, pongan la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular

mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión al eliminar las disparidades sociales, económicas y de género en la educación, y aseguren la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas, los niños con discapacidad, las adolescentes embarazadas, los niños que viven en la pobreza, los niños indígenas, los niños afrodescendientes, los niños pertenecientes a minorías étnicas, nacionales, religiosas o lingüísticas y los niños en situación vulnerable o de marginación;

21. *Insta* a los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivo el derecho a la educación de todos los niños sujetos a su jurisdicción, sin discriminación de ningún tipo, incluso en función de la edad, y a que aseguren el acceso a los cuidados y la educación inclusivos en la primera infancia y a programas de crianza que mejoren la calidad del aprendizaje temprano de los niños, y alienta a los Estados que se reduzcan o eliminen las tasas y los costos indirectos relacionados con el acceso a guarderías y a la educación preescolar;

22. *Alienta* a los Estados a que adopten y apliquen programas sostenidos e inclusivos de educación no formal y formal que empoderen a los niños, sean apropiados para su edad e inclusivos de la discapacidad y respondan a las cuestiones de género, los cuales doten a los niños, padres, tutores y otras personas encargadas legalmente del niño, cuidadores, profesores y otros profesionales que trabajan con los niños y para ellos de competencias relacionadas con la alfabetización digital y en el uso de datos, a fin de fomentar la concienciación de los niños sobre las formas de violencia que se producen a través del uso de la tecnología o que se ven agravadas por ese uso, y sobre los daños y riesgos en línea; y, a este respecto, se compromete a abordar estos desafíos y a difundir los beneficios de la digitalización, entre otros medios ampliando la participación de todos los países, en particular los países en desarrollo, en la digitalización, entre otras cosas mejorando la conectividad de su infraestructura digital, así como aumentando sus capacidades y su acceso a las innovaciones tecnológicas mediante alianzas más sólidas, y mejorando la alfabetización digital;

23. *Insta* a los Estados a que tomen medidas, incluso en colaboración con el sector privado y a otros actores pertinentes, para garantizar que las políticas y los programas de desarrollo en la primera infancia apoyen la inclusión de los niños en situación de vulnerabilidad, incluidos los niños con discapacidad, en entornos inclusivos de educación de la primera infancia y preescolar proporcionando apoyo individualizado y ajustes razonables;

24. *Exhorta* a los Estados a que velen por que se integren en las estructuras y programas escolares el descanso, el juego y el esparcimiento, y por que todos los niños, incluidos los que se encuentran en las situaciones más vulnerables y marginadas, disfruten de ellos por igual desde la primera infancia, y reafirma el papel que desempeña el juego en el desarrollo de competencias para la vida esenciales y transferibles de carácter físico, social, cognitivo, comunicativo y emocional a todas las edades, y sus efectos positivos para promover la tolerancia y la resiliencia y facilitar la inclusión social, la prevención de conflictos y la consolidación de la paz;

25. *Exhorta también* a los Estados a que promuevan que a los niños, incluidos los niños con discapacidad, se les facilite información sobre sus derechos que sea accesible, responda a las cuestiones de género y sea apropiada en función de la edad, incluso mediante programas de educación en derechos humanos, así como acceso en condiciones de igualdad a tecnologías que les proporcionen información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la

información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental, y proteger sus derechos;

26. *Exhorta además* a los Estados a que aceleren los esfuerzos encaminados a eliminar todos los obstáculos que impiden que las niñas disfruten de su derecho a la educación en pie de igualdad, hagan frente a la discriminación por razón de género, los estereotipos de género y las normas sociales negativas en el sistema educativo, en particular en los planes de estudios, libros de texto y métodos de enseñanza, y luchen contra todas las formas de violencia, incluidos el acoso sexual y la violencia sexual y de género relacionada con la escuela, dentro y fuera de las escuelas y otros entornos educativos;

27. *Exhorta* a los Estados a que amplíen la programación dirigida a las niñas, en particular la educación y la formación para el desarrollo de aptitudes de las adolescentes; eliminen los obstáculos específicos en cuanto al género que impiden que las niñas disfruten de su derecho a la educación y accedan a una educación de calidad en pie de igualdad; garanticen el acceso a servicios de apoyo que respondan a las cuestiones de género, incluidos servicios psicológicos, sociales y de atención de la salud reproductiva y sexual, así como educación, incluso en situaciones de emergencia; y aseguren que las opiniones de las niñas sean escuchadas y que se adopten medidas para que las mujeres jóvenes y las niñas lleguen a ocupar con éxito puestos de liderazgo en las esferas pública y privada, garantizando su acceso pleno y en igualdad de condiciones a la educación, la tecnología y el desarrollo de aptitudes, los programas de liderazgo y mentoría, un mayor apoyo técnico y financiero, y la protección contra la violencia y la discriminación;

28. *Exhorta también* a los Estados a que aseguren que la protección de la infancia, incluidos los servicios de protección social y salud mental sensibles a las cuestiones de género, sea reconocida como algo esencial, y que se siga brindando a todos los niños en todo momento, esté disponible y sea asequible y accesible para ellos en todo momento;

29. *Insta* a los Estados a que garanticen una financiación sostenible y equitativa destinada a una protección social sensible a las necesidades de los niños y a otros sectores sociales según proceda, entre otros medios proporcionando redes de protección social, como transferencias en efectivo, transferencias para alimentos, exenciones del pago de tasas y subsidios a fin de mejorar los resultados en materia de desarrollo infantil, contribuir a la igualdad de género y proteger a los niños pequeños de la pobreza, la fragilidad y la exclusión social;

30. *Exhorta* a los Estados a que se comprometan a mejorar los sistemas de cuidados de protección infantil y promuevan políticas que ataquen las causas fundamentales del abandono, la negligencia, la renuncia y la separación de la familia de que son objeto los niños;

31. *Exhorta* a los Estados, al sistema de las Naciones Unidas, al sector privado y a otros actores pertinentes a que respalden políticas integrales para la infancia y favorables a la familia, como por ejemplo licencias parentales remuneradas, prestaciones por maternidad, apoyo a la lactancia materna, guarderías asequibles, accesibles y de calidad, prestaciones y desgravaciones fiscales por hijos a cargo, así como programas de crianza y de prevención de la violencia que sean inclusivos y no discriminatorios, todo lo cual contribuye a velar por los cuidados sensibles, promueve la conciliación de la vida laboral y personal y fomenta el bienestar de los niños y sus familias, concediendo prioridad a los más necesitados, incluidos los que participan en la economía informal, y al mismo tiempo redundando de forma más general en beneficio de la erradicación de la pobreza, la igualdad de género y el desarrollo sostenible;

32. *Reitera* que todos los Estados deben seguir poniendo el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que los padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y al desarrollo de sus hijos;

33. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños contra toda forma de violencia y abuso, incluida la violencia sexual y de género, en línea y en otros entornos, subsanen la falta de mecanismos de denuncia sensibles a las necesidades de los niños y la reunión insuficiente de datos sobre violencia y apoyen programas de prevención de la violencia en la primera infancia, entre otros medios mediante el apoyo a la crianza;

34. *Insta también* a los Estados a que tomen medidas amplias, multisectoriales, coordinadas, eficaces y que respondan a las cuestiones de género para prevenir, eliminar y afrontar todas las formas de violencia y discriminación contra todos los niños, y a que hagan frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo, entre otras cosas mediante la mejora de las medidas de prevención, las investigaciones y el refuerzo de la coordinación y el seguimiento y evaluación, poniendo en marcha, en colaboración con todas las partes interesadas, actividades eficaces de prevención y respuesta en las escuelas y comunidades, incluida la capacitación para padres, tutores y cuidadores, y actividades de creación de capacidad para profesionales que trabajen con niños y para ellos, y educando a los niños desde una edad temprana sobre los derechos humanos y la importancia de tratar a todas las personas con dignidad y respeto, y elaborando programas educativos y material didáctico que apoyen el consentimiento, el comportamiento no violento, el respeto de los límites y qué constituye un comportamiento inaceptable y cómo denunciarlo, que eliminen los estereotipos de género y las normas sociales negativas, así como el racismo y la discriminación racial, que fomenten la autoestima, la toma de decisiones informadas y las habilidades de comunicación y que promuevan el desarrollo de relaciones respetuosas basadas en la igualdad de género, la no discriminación, la inclusión y el respeto de los derechos humanos;

35. *Insta además* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y eficaces para poner fin al trabajo infantil en todas sus formas;

36. *Insta* a los Estados a que proporcionen a los niños cuyos derechos hayan sido violados o vulnerados acceso a un apoyo eficaz y adecuado dirigido a las víctimas, así como reparación y garantías de no repetición; y exhorta a los Estados y a las empresas a que garanticen la disponibilidad y accesibilidad de mecanismos de denuncia gratuitos, seguros, confidenciales, receptivos y adaptados a los niños;

37. *Observa* la importancia de promover condiciones seguras y propicias para los niños que sufren formas múltiples e interseccionales de discriminación, como los niños pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como los niños migrantes, los niños refugiados o solicitantes de asilo, los niños desplazados internos, los niños con discapacidad, los niños afrodescendientes y los niños indígenas;

38. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia, acoso y abuso contra los niños en todos los contextos, en línea y en otros entornos, en particular la violencia física, psicológica y sexual, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, el abuso y la explotación de menores, incluida la explotación sexual de niños en el contexto de los viajes y el turismo, la utilización de material que muestre abusos sexuales de niños, la explotación sexual de niños, como el abuso sexual de niños y la captación de niños por Internet con fines sexuales, la explotación económica, la promoción de conductas autolesivas y de actividades que pongan en peligro su vida, y la incitación a ellas, el acoso, en particular el ciberacoso, la toma

de rehenes, la violencia doméstica, la trata de niños o la venta de niños y de sus órganos, la violencia de bandas y la violencia armada, y las prácticas nocivas, incluidas la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil, precoz y forzado, e insta a los Estados a que hagan más esfuerzos para prevenir todas esas formas de violencia y proteger a los niños de ellas mediante un planteamiento global que responda a las cuestiones de género y sea adecuado a la edad e inclusivo de la discapacidad, elaboren un marco inclusivo, polifacético, sistemático e integrado en los procesos nacionales de planificación para hacer frente de manera efectiva a la violencia contra los niños y establezcan mecanismos de asesoramiento, denuncia y notificación seguros y apropiados para los niños, así como salvaguardias para los derechos de los niños afectados, y proporcionen una educación amplia que facilite el acceso a estos mecanismos;

39. *Alienta encarecidamente* a los Estados a que adopten medidas eficaces para prevenir y afrontar todas las formas de violencia contra los niños, en particular los que se hallen en situaciones de violencia derivadas de la delincuencia organizada transnacional, incluidos la trata de personas, el reclutamiento y la utilización de niños para las actividades delictivas, y otras formas de delincuencia que socavan su integridad y bienestar, de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales pertinentes;

40. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para proteger a los niños de todas las formas de violencia en el entorno digital, garanticen que su legislación nacional sobre protección de datos y privacidad esté en consonancia con sus obligaciones internacionales de derechos humanos y permita a las fuerzas del orden, los servicios de bienestar social y las autoridades judiciales llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos efectivos y adecuados con el objeto de que todas las personas responsables de cometer esos delitos contra los niños, o de intentar cometerlos, respondan de sus actos y comparezcan ante la justicia, teniendo en cuenta que este tipo de delitos suelen ser de carácter multijurisdiccional y transnacional, y consideren la posibilidad de adoptar leyes, reglamentos o políticas que garanticen que las empresas asuman su responsabilidad de respetar los derechos, la seguridad y el bienestar de los niños durante el diseño, la ingeniería, el desarrollo, el funcionamiento, la distribución y la comercialización de sus productos y servicios tecnológicos y de establecer salvaguardias adecuadas para prevenir o mitigar los efectos perjudiciales en los derechos humanos de los niños que estén directamente relacionados con sus operaciones, productos o servicios;

41. *Exhorta* a los Estados a que afronten las dificultades existentes para reducir la brecha digital, dentro de los países y entre ellos, las brechas digitales de edad, de discapacidad y de género y la brecha entre las zonas rurales y urbanas, incluida la que existe entre los países en desarrollo y los países desarrollados, y resalta la importancia de promover y proteger el derecho del niño a disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, y con este fin hace notar la importancia de promover la alfabetización digital desde una edad temprana, así como la conciencia pública y la comprensión de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, promover la concienciación sobre los riesgos y la formación y orientación en materia de autoprotección, y apoyar las iniciativas de creación de capacidad para velar por que se dé a los niños, así como a sus padres o tutores, profesores y educadores, la oportunidad de desarrollar la comprensión, los conocimientos y las aptitudes que necesitan para participar de forma segura y significativa en el entorno digital, incluso mediante la cooperación internacional, para garantizar que los niños, especialmente los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, puedan conectarse y acceder a Internet de forma segura;

42. *Exhorta también* a todos los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos del niño y a que garanticen a los niños pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas, los niños migrantes, los niños afectados por conflictos armados, los niños indígenas, los niños afrodescendientes, los niños desplazados internos y los niños con discapacidad, el disfrute de todos sus derechos, así como el acceso a los servicios de atención médica, los servicios sociales, la protección social y la educación inclusiva y accesible en igualdad de condiciones con los demás, y a que velen por que todos esos niños, en particular los niños migrantes no acompañados, los niños desplazados internos y los niños que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales, velando por que el interés superior del niño sea la consideración principal en sus políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

43. *Condena en los términos más enérgicos* todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, reclutan y utilizan niños, ejecutan prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, reconociendo que la violencia sexual en esas circunstancias afecta de forma desproporcionada a las niñas, pero que los niños también la sufren, llevan a cabo ataques repetidos contra escuelas y hospitales y el personal conexo y deniegan el acceso humanitario, y cometen secuestros de niños, adopciones forzadas, traslados forzados y deportaciones, además de incurrir en todo tipo de abusos y violaciones contra los niños, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para poner fin a esos actos y prevenirlos, y a que alienten la prestación de servicios de apoyo en función de la edad y del género, incluidos servicios psicológicos, sociales y de atención de la salud reproductiva y sexual, y programas de educación, protección social y reintegración;

44. *Reconoce* que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente, y que la prevención de las violaciones y los abusos contra los niños afectados por conflictos y la protección y la reintegración de esos niños deben considerarse en todas las etapas de este espectro;

45. *Exhorta* a los Estados a que garanticen en la legislación la protección de los niños frente a la violencia, tanto en línea como en otros entornos, de una manera coherente con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y a que tipifiquen como delito las conductas relacionadas con la violencia contra los niños en línea y en otros entornos, incluidas, sin limitarse a ellas, las formas de explotación y abuso sexuales de niños, como la captación de niños con fines sexuales, la extorsión sexual, la emisión en directo de abusos de niños, la posesión, distribución, intercambio, producción o pago de material que muestre abusos sexuales de niños o el acceso a este, y la visualización, realización o facilitación de la participación de niños en la emisión de abusos o explotación sexuales en directo mediante tecnologías digitales, además del uso de la tecnología digital en el reclutamiento o la utilización de niños por grupos armados y en el contexto de la trata de niños;

46. *Exhorta también* a los Estados a que elaboren sistemas de protección coherentes y coordinados y brinden un acceso universal a servicios completos y de calidad sociales, de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, y jurídicos y de asesoramiento a todas las víctimas y supervivientes para que puedan recuperarse y reintegrarse plenamente en la sociedad, y refuercen los sistemas de bienestar social y la prestación eficaz de servicios para los niños afectados por la violencia, en particular en los sectores de la justicia, la educación y la salud;

47. *Reconoce* que el derecho del niño a la educación puede verse gravemente obstaculizado como consecuencia de la violencia física, psicológica y sexual y de género, incluida la difusión o la amenaza de difusión de contenido personal sexualmente explícito que constituya material que muestre abusos sexuales de niños o explotación sexual de niños, incluidas las imágenes generadas por inteligencia artificial o las ultrafalsificadas, del acoso sexual, incluido el acoso sexual entre pares, así como del acoso, incluido el ciberacoso, en la escuela, fuera de ella y en el camino a la escuela, y en los entornos digitales, lo que pone en peligro los resultados escolares y puede conducir a la deserción escolar y, por tanto, exhorta a los Estados a que adopten medidas claras y amplias, incluidas medidas legislativas y de política, y refuercen las medidas existentes, teniendo en cuenta el interés superior del niño, destinadas a asegurar que todas las escuelas sean seguras y libres de violencia y proporcionen procedimientos de asesoramiento y denuncia seguros y sensibles a las necesidades de los niños para los niños afectados por estas formas de violencia e involucrados en ellas, produciendo información estadística, incluidas estadísticas de género y datos desglosados por edad y sexo, y respondiendo de forma rápida y adecuada;

48. *Insta* a los Estados a que promuevan y protejan los derechos del niño contra la explotación sexual y la violencia sexual y de género, incluso en los contextos digitales, por medio de la adopción de leyes pertinentes para prevenir estos actos y combatirlos a través de la detección de material que muestre abusos sexuales de niños y su retirada inmediata de Internet, poniendo de relieve la importancia de una respuesta coordinada de múltiples interesados en todo el mundo;

49. *Aprueba* el papel de la sociedad civil, como los movimientos dirigidos por niños y jóvenes, incluidos los que tienen como objetivo promover el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos humanos, en el apoyo a las víctimas y los supervivientes de la violencia, entre otras cosas haciendo que se oiga más su voz, y en la recepción de denuncias de daños causados a los niños en línea;

50. *Toma nota* de los esfuerzos que se están realizando por integrar los derechos del niño en la labor del sistema de las Naciones Unidas, y solicita a todos los órganos, organismos, entidades, organizaciones y mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que incorporen la promoción, el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos del niño en todas las actividades, de conformidad con sus respectivos mandatos, y que velen por que su personal reciba capacitación en cuestiones relacionadas con los derechos del niño, y que adopten nuevas medidas a fin de aumentar la coordinación a nivel de todo el sistema y la cooperación interinstitucional para la promoción y protección de los derechos del niño;

51. *Exhorta* a las entidades, los fondos y los programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, a las instituciones donantes, incluidas las instituciones financieras internacionales, y a los donantes bilaterales a que presten, cuando se les solicite, apoyo financiero y técnico a, entre otras cosas, iniciativas nacionales, incluidos programas de desarrollo del niño en la primera infancia, y a que promuevan modalidades efectivas de cooperación y asociación internacionales a fin de potenciar el intercambio de conocimientos, la creación de capacidad y la transferencia de competencias en cuestiones relativas a la primera infancia, en materia de desarrollo y ejecución de políticas y programas, investigación y formación profesional;

52. *Expresa apoyo* a la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, y reconoce los progresos logrados desde la creación del mandato en lo que respecta a promover la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, tanto en línea como en otros entornos, en todas las regiones y a impulsar la aplicación de las recomendaciones del

estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, alianzas con las organizaciones regionales y la promoción apoyada en consultas temáticas, misiones sobre el terreno e informes temáticos referidos a los nuevos problemas, por ejemplo sobre la inversión en la protección y el bienestar de los niños desde la primera infancia;

53. *Toma nota* del destacado papel de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños en el seguimiento del estudio mundial de las Naciones Unidas sobre los niños privados de libertad en cooperación con las demás entidades del equipo de tareas interinstitucional de las Naciones Unidas, el grupo de organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas pertinentes, y alienta a la Representante Especial a que prosiga la labor al respecto;

54. *Insta* a todos los Estados, solicita a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales y a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños para seguir impulsando la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños y para apoyar a los Estados Miembros en el contexto de la implementación de la Agenda 2030, alienta a los Estados a que presten apoyo a la Representante Especial, en particular suficiente apoyo financiero de carácter voluntario para que siga desempeñando de forma eficaz e independiente su mandato, e invita a las organizaciones, incluido el sector privado, a que hagan contribuciones voluntarias con este fin;

55. *Recomienda* que el Secretario General prorrogue el mandato de su Representante Especial sobre la Violencia contra los Niños, conforme a lo establecido en los párrafos 58 y 59 de su resolución [62/141](#), de 18 de diciembre de 2007, por un período adicional de cuatro años, y siga apoyando el desempeño efectivo e independiente del mandato de la Representante Especial y la sostenibilidad de dicho mandato, financiado con cargo al presupuesto ordinario;

56. *Acoge con beneplácito* el nombramiento de Vanessa Frazier como Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, expresa apoyo a la labor de la Representante Especial, recuerda la aprobación de la resolución [51/77](#), de 12 de diciembre de 1996, por la que se creó el mandato de la Representante Especial, el aumento de su volumen de trabajo y los progresos logrados desde el establecimiento del mandato, acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por la Representante Especial y las importantes contribuciones del mandato al mantenimiento de la paz y la seguridad por medio de la protección de los niños en situaciones de conflicto armado y hace notar la disminución de la capacidad, en particular sobre el terreno, que afectará al cumplimiento del mandato si no se soluciona, en particular la vigilancia, la verificación y la presentación de informes, y, teniendo presente lo dispuesto en su resolución [63/241](#), de 24 de diciembre de 2008, y en los párrafos 35 a 37 de su resolución [51/77](#), en el párrafo 39 de su resolución [72/245](#), de 24 de diciembre de 2017, y en el párrafo 40 de su resolución [76/147](#), de 16 de diciembre de 2021, recomienda que el Secretario General prorrogue el mandato de la actual Representante Especial por un período adicional de cuatro años;

57. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad [1539 \(2004\)](#), de 22 de abril de 2004, [1612 \(2005\)](#), de 26 de julio de 2005, [1882 \(2009\)](#), de 4 de agosto de 2009, [1998 \(2011\)](#), de 12 de julio de 2011, [2068 \(2012\)](#), de 19 de septiembre de 2012, [2225 \(2015\)](#), de 18 de junio de 2015, [2286 \(2016\)](#), de 3 de mayo de 2016, [2427 \(2018\)](#), de 9 de julio de 2018, [2601 \(2021\)](#), de 29 de octubre de 2021, y [2764 \(2024\)](#), de 20 de diciembre de 2024, así como las gestiones del Secretario

General para poner en marcha el mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados conforme a lo dispuesto en esas resoluciones, con la participación y cooperación de los Gobiernos nacionales y las instancias pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluidas las que están presentes en los países, solicita al Secretario General que vele por que la información que reúna y transmita el mecanismo de vigilancia y presentación de informes sea precisa, objetiva y verificable y, a ese respecto, alienta la labor y el despliegue de asesores de las Naciones Unidas de protección infantil en las operaciones de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas y de consolidación de la paz, así como apoya la puesta en marcha del mecanismo de vigilancia y presentación de informes, incluso, en particular, en el contexto de las transiciones hacia o desde las misiones de las Naciones Unidas;

58. *Decide:*

a) Seguir examinando la cuestión en su octogésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos de la infancia”;

b) Solicitar al Secretario General que en su octogésimo segundo período de sesiones le presente un informe amplio sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones a las que se hace referencia en la presente resolución, prestando especial atención a la promoción de la salud mental y el bienestar de los niños;

c) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información acerca de sus visitas sobre el terreno y acerca de los progresos alcanzados y los desafíos que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

d) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que, en el desempeño de su mandato de protección de los niños en situaciones de conflicto armado, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, siga interactuando de manera proactiva con los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales y los grupos armados no estatales, por ejemplo negociando planes de acción, obteniendo compromisos, promoviendo mecanismos de respuesta apropiados y velando por que se preste atención a las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados y se les dé seguimiento, y reafirma el importante papel que puede desempeñar la Representante Especial para contribuir a la prevención de los conflictos;

e) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 58 y 59 de su resolución [62/141](#), con información acerca de sus visitas sobre el terreno y acerca de los progresos alcanzados y los desafíos que subsisten en relación con la cuestión de la violencia contra los niños;

f) Solicitar a la Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información acerca de sus visitas sobre el terreno y acerca de los progresos alcanzados y los desafíos que subsisten en relación con la

prevención y la eliminación de todas las formas de venta y de explotación y abusos sexuales de niños, y en relación con la protección, rehabilitación, recuperación, reintegración y acceso a la justicia de los niños que son víctimas y supervivientes, de una forma que responda a las cuestiones de género, sea inclusiva de las personas con discapacidad, esté centrada en las víctimas, tenga en cuenta el trauma, esté adaptada a los niños y respete plenamente sus derechos, así como en relación con la manera de fomentar la capacidad de protección de las comunidades y las familias, poniendo en primer lugar el interés superior del niño;

g) Invitar a la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño a que presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable un diálogo interactivo con la Asamblea General en sus períodos de sesiones octogésimo primero y octogésimo segundo como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité.

*62ª sesión plenaria
15 de diciembre de 2025*